

VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA PENAL

VULNERATION OF THE RIGHT TO DUE PROCESS IN THE APPLICATION OF THE ABBREVIATED PROCEDURE IN CRIMINAL MATTERS

Yolanda Elizabeth Chamba Aguilar¹ ychamba_est@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-5532-565X>

Shirley Patricia Alexandre Preciado² spzambrano_est@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4743-217X>

Wilson Exson Vilela Pincay³ wvilela@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-0786-7622>

RESUMEN

El siguiente artículo tiene como objetivo analizar la constitucionalidad de las normas del COIP. Estas, son relativas al procedimiento penal abreviado en el cumplimiento de las garantías al derecho del debido proceso. Por ello, se desarrolló un estudio descriptivo de tipo revisión bibliográfica. Además, se propone una estrategia metodológica que responde al paradigma cualitativo. Sobre esta base, fue necesario la utilización de los métodos de investigación científica: exegético y analítico-sintético. Asimismo, el empleo de la técnica de análisis de contenido. Consecuentemente, las entrevistas realizadas permitieron determinar qué el procedimiento abreviado compromete varios derechos, garantías y principios consagrados en la Constitución y en el Pacto de San José de Costa Rica. Los mismos son: los Derechos Humanos al violentar el derecho de toda persona sindicada a no ser obligada a declarar en contra de sí misma; la presunción de inocencia; el principio de carga de la prueba; el principio de igualdad de armas; el principio de justicia; la certeza efectiva de la culpabilidad; el plazo razonable y la acreditación de la verdad procesal. Lo anterior, evidencia la existencia de fisuras en el procedimiento abreviado que contradice el postulado de un auténtico Estado de derecho y de justicia.

PALABRAS CLAVES: vulneración, debido proceso, procedimiento penal abreviado.

ABSTRACT

The following article aims to analyze the constitutionality of the COIP norms. These are related to the abbreviated criminal procedure in compliance with the guarantees of the right to due process. Therefore, a descriptive study of a bibliographic review type was developed. In addition, a methodological strategy that responds to the qualitative

¹ Estudiante. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

² Estudiante. Universidad Técnica de Machala Ecuador.

³ Máster en Ciencias de la Educación. Universidad Técnica de Machala Ecuador.

paradigm is proposed. On this basis, it was necessary to use scientific research methods: exegetical and analytical-synthetic. Also, the use of content analysis technique. Consequently, the interviews made it possible to determine that the abbreviated procedure involves several rights, guarantees and principles enshrined in the Constitution and the Pact of San José de Costa Rica. They are: Human Rights by violating the right of every syndicated person not to be forced to testify against himself; the presumption of innocence; the principle of burden of proof; the principle of equality of arms; the principle of justice; the effective certainty of guilt; the reasonable term and the accreditation of the procedural truth. The above, evidence the existence of cracks in the abbreviated procedure that contradicts the postulate of an authentic State of law and justice.

KEY WORDS: violation, due process, abbreviated criminal procedure.

En las últimas dos décadas, el Ecuador como República democrática ha trabajado en el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. En este sentido, se han expedido Leyes y Códigos. En consonancia con ello, se proclamó un nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) el 10 de febrero de 2014. El mismo, introduce formas procedimentales especiales con el propósito de agilizar los casos. En este sentido, encontramos: el procedimiento directo, procedimiento expedito, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal y el procedimiento abreviado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 634).

Al respecto, el procedimiento abreviado está concebido como una herramienta direccionada a procurar la celeridad procesal y el cumplimiento efectivo del derecho. Lo anterior, se declara en (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 636). Consecuentemente, se eleva la eficacia del sistema judicial al aplicar sentencias rápidas y con menos costo, en consonancia con los estudios de (Cornejo, 2016).

En este sentido, la constitucionalidad o no de este proceso es referenciada desde criterios encontrados. Por ello, autores como Jines (2017) y Bravo (2018), estiman que el procedimiento abreviado no atenta contra las garantías constitucionales del debido proceso. Por su parte, Meza (2016), Moreira (2016), Quillupangui (2018), Mereci (2018), Reyes (2018), Vilcaguano (2018), Armijos (2018) e Hidalgo (2018), dan cuenta de la vulneración de los derechos constitucionales que se presentan en la aplicación procedimental de dicha herramienta. Asimismo, han determinado fracturas entre las normativas del COIP y las disposiciones consagradas en la Constitución.

Acercamiento epistémico en torno al derecho al debido proceso

El Estado democrático debe garantizar la salvaguarda de los derechos de sus ciudadanos. En este sentido, es necesario establecer un sistema de normas

conducentes al orden y convivencia social. Las mismas, cuando son transgredidas deben desencadenar un proceso de restauración del daño causado por el infractor. De manera que, es necesario dentro de este orden jurídico, no privar de sus derechos al presunto transgresor y sancionar sin antes concederle las oportunidades de audiencia y defensa. Lo anterior, garantiza que las pruebas que se aporten sean legítimamente acopiadas, de acuerdo con (Duartes, 2018). Asimismo, Ochoa y col.(2018) considera que es necesario tener un dominio acerca del derecho que le permita a los ciudadanos conocer acerca de sus deberes y derechos.

Sobre esta base, es derecho de todo ciudadano defenderse de una acusación, brindar prueba, que se le escuche, ser considerado inocente hasta que no se dicte una sentencia firme, según (Guillín, 2015), y a ejercer el derecho de defensa en igualdad de condiciones de su acusador, de acuerdo con (Hidalgo, 2018). Consecuentemente, la persona sindicada debe gozar del derecho a contar con un representante. De ahí que, si quien acusa es letrado, estar en paridad de condiciones, sobre todo, en el manejo y entendimiento del lenguaje técnico forense, en consonancia con (Duartes, 2018).

En este sentido, en la Carta Magna ecuatoriana se consagra que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, art. 76). Al respecto, surge la siguiente interrogante:

¿En qué consiste el derecho al debido proceso?

Consecuentemente, este concepto queda claramente establecido por la Corte Constitucional del Ecuador cuando indica que:

"El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades" (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, Sentencia N.º 099-13-SEP-CCCaso N.º 0581-12-EP).

En consonancia con ello, se define el debido proceso como un derecho de protección de las garantías ciudadanas de los presuntos culpables de hechos delictivos. Además, es considerado un principio constitucional elemental, y conjunto de derechos y

garantías propias del demandado en todo tipo de procedimiento judicial. Los mismo, deben ser respetados como parte de la defensa de los derechos de estas personas.

Sobre esta base, el cumplimiento de este derecho y principio constitucional implica que todo proceso penal inicie, transcurra y concluya bajo el más estricto apego a las disposiciones y leyes constitucionales e internacionales suscritas por el país. De ahí que, protege las garantías básicas del debido proceso (Vergara, 2015); al impedir las arbitrariedades en el acto de juzgamiento e irrespeto a las garantías procesales, contraponiéndose al abuso de poder.

De manera que, estas garantías básicas procesales consagradas en la Constitución en el artículo 76, para ser efectivas necesitan de normas que direccionen el sistema procesal al cumplimiento de un sistema de principios. Los mismos, están conformado por la simplificación, la uniformidad, la eficacia, la intermediación, la celeridad, la legalidad, la culpabilidad y la economía procesal, según (Hidalgo, 2016), (Garrido, 2016), (Hernández, 2017) y (Vilcaguano, 2018). En sus estudios, se revelan las ideas que deben ser observados en los procedimientos especiales, que adicionan además el principio de oralidad.

Al respecto, este principio de oralidad es refrendado en la Constitución de la República al estipular que: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:(...) el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, es decir, será oral en todas sus fases e instancias” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, art. 86-a, 2016). Por ello, se procura resolver en una sola audiencia los casos penales, a través de la actuación plena y de viva voz del juez, según (Prado, 2018).

En consonancia con lo anterior, todas estas normas, disposiciones y principios constitucionales también regulan los procedimientos especiales normados en el COIP y entre ellos el abreviado. De manera que, han de ajustarse y cumplir con lo reglado sobre el debido proceso. Para ello, es imprescindible lograr un acercamiento al concepto de procedimiento abreviado y conocer las reglas que lo direccionan.

El procedimiento penal abreviado. Reglas

En este sentido, el procedimiento penal abreviado es considerado “una herramienta enfocada y dirigida a la celeridad procesal y al cumplimiento positivo del derecho en sí”, según (Jines, 2017, p. 2). El mismo, expresa que el sindicado de un delito, con sanción máxima de 10 años, puede ser beneficiado con una sentencia condenatoria mínima. De ahí que, se parte del reconocimiento de la responsabilidad de los hechos fácticos del delito imputado y la aceptación de ser sometido al mismo, de acuerdo con (Alvarado, 2017).

Sobre esta base, se evita la realización completa del juicio, se busca alcanzar una sentencia socialmente aceptable de manera rápida y económica, de acuerdo a los estudios de (Guillín, 2015) y así cumplir los principios de la eficacia, celeridad y economía procesal, en consonancia con (Encalada, 2015). De manera que, es un procedimiento mediante el cual el acusado admite su participación y culpabilidad (*plea bargaining*). Asimismo, renuncia del derecho a juicio a cambio de concesiones por parte de la fiscalía con relación a la pena establecida en la ley por las acciones u omisiones a él atribuidas, según lo planteado por (Vergara, 2015).

Además, es importante significar, que este procedimiento puede ser propuesto por el fiscal ante el juez desde la audiencia de formulación de cargos y hasta la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio. En la misma, la persona imputada deberá consentir expresamente en la aplicación de este proceso. Para ello, con la acreditación de un defensor que lo instruya sobre las consecuencias que se pueden derivar del sometimiento a este procedimiento penal. De ahí que, en ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la fiscalía.

En consonancia con ello, estos aspectos son resueltos por La Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2016) cuando al decretar que:

“Quien se somete al procedimiento abreviado, renuncia al procedimiento ordinario o directo, una vez que acepta los hechos por los que se le imputa, cuya consecuencia es el beneficio de una pena privativa de libertad menor a la que le correspondería si se sometiese a un procedimiento ordinario o directo. Este mecanismo deviene de una negociación o acuerdo entre Fiscal y procesado, y en este caso, los intervinientes se someten a los resultados de esta práctica procesal, cuyo cúmulo es la sentencia condenatoria, con una pena de privación de libertad reducida, situación que le es bastante favorable al reo, y debe ser cumplida, conforme a la negociación que le antecede” (Resolución No. 2).

Sobre esta base, podemos afirmar que este procedimiento busca concluir el proceso penal de la manera más rápida posible. De manera que, contribuye así al descongestionamiento de las causas penales. Consecuentemente, para garantizar el cumplimiento de los principios que lo rigen, debe acatar un conjunto de reglas. Las mismas, son:

Reglas del procedimiento penal abreviado

En este sentido, en el COIP se establecen las pautas del procedimiento abreviado, estas son:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado

2. La propuesta de la fiscal o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 635).

Al respecto, en estas se evidencia una garantía al debido respeto a los derechos de los acusados. Asimismo, contener el poder punitivo del Estado y buscar la reducción del tiempo y costos procesales.

En consonancia con lo anterior, podemos caracterizar el procedimiento abreviado como un proceso oral que parte del reconocimiento de responsabilidad por parte del acusado en el delito que se le atribuye. De ahí que, a cambio se hace acreedor del beneficio de reducción del marco de punibilidad de la pena a imponer (pena mínima). Estos aspectos, están en consonancia con los estudios de (Guillín, 2015). Asimismo, es selectivo al sólo ser aplicable a los delitos con sanción máxima de 10 años, según lo planteado por (Alvarado, 2017)

De manera que, simplifica el número de instancia, en consonancia con (Moreira, 2016); es oficialista. Por ello, parte de la propuesta de la fiscalía sobre bases normativas que lo potestan y por el consentimiento explícito del sindicado. De manera que, tiene carácter convencional al establecerse sobre el acuerdo del Fiscal y el procesado. Por tanto, refuerza las garantías de las víctimas y del imputado, de acuerdo con (Solaz, 2016), agiliza los trámites procesales como lo evidencia los estudios de (Hernández, 2017), e incrementa las funciones del Ministerio Fiscal. Lo anterior, para lograr una mayor consolidación del sistema acusatorio y acelerar la tramitación de la fase de instrucción sobre la base de las aportaciones de (Solaz 2016).

Los aspectos anteriores, permiten aseverar que constituye una necesidad profundizar en la implicación de las normativas dispuestas en el COIP en el cumplimiento de las garantías del debido proceso. Las mismas, se basan en reglas antes mencionadas.

Comportamiento del procedimiento penal abreviado en la praxis del cumplimiento de las garantías del debido proceso

Sobre esta base, se parte del hecho que es necesario, el reconocimiento del sindicado de la culpabilidad del delito que se le imputa y la aceptación de que lo juzquen a través de este tipo de procedimiento. En este sentido, existe una renuncia al derecho a un juicio ordinario. Por tanto, cabe entonces preguntarse, si esta acción no se contrapone con lo dispuesto en la Constitución. La misma, señala que toda persona será considerada y tratada como inocente hasta que no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, art. 76 numeral 2).

Además, en todas las disposiciones legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano se establece la presunción de inocencia hasta que no se dicte sentencia definitiva de acuerdo con la ley. De manera que, se hace eco y se reconoce los acuerdos del Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos). En este, se instituye el derecho de toda persona sindicada a no ser obligada a declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de acuerdo con (Reyes, 2018). De manera que, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable, según (Meza, 2016) y (Armijos, 2018). Sin embargo, el procedimiento abreviado no alcanza esa etapa, lo que violenta la norma.

Por otra parte, la autoincriminación no es tenida como un hecho amparado en la Constitución. No obstante, la regla 3 del artículo 635 del COIP transgrede este derecho, al condicionar el procedimiento a la aceptación de la culpabilidad del sindicado.

En este sentido, la declaratoria de culpabilidad en este procedimiento especial se basa en la confesión del acusado y no en el juicio contradictorio. En este, se dicta sentencia después de la actuación probatoria de los hechos y declarada la responsabilidad del imputado a través de una causa penal sustanciada. La misma, está conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Sobre esta base (Ferrajoli, 2001, p.38), considera “la degradación del juicio contradictorio y la consiguiente hipervaloración de las funciones inquisitivas sobre las jurisdiccionales”

Por otro lado, el procedimiento abreviado concentra todas las etapas del juicio ordinario en una audiencia. La misma, mengua el tiempo dispuesto para la preparación de la defensa. Al respecto, Quillupangui (2018), expresa que en el procedimiento abreviado, existen fisuras ocasionadas por la aceleración del proceso común, al suprimir etapas, como la acusatoria y la de prueba. Asimismo, esta eliminación de etapas o instancias procesales vulnera las garantías al debido proceso.

Consecuentemente, la presunción de inocencia es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa. De ahí que, al ser aceptada la culpabilidad no se precisa de ella, en este caso es irrelevante, al decir de (Caza, 2017, p.31), “la

aceptación del hecho fáctico es la reina de las pruebas”, lo que supone un atentado al proceso, al quebrantar el principio de carga de la prueba, según (Mereci, 2018).

Asimismo, el acusado al no poder disponer de un plazo razonable no podrá gozar de una defensa efectiva lo que atenta contra el principio de igualdad de armas (uniformidad). Por tanto, se instaura un desequilibrio entre las actuaciones procesales de las partes, dado que el acusado está limitado en la posibilidad de presentar pruebas para su defensa. No obstante, es evidente que a favor del Estado existe la posibilidad de reproducir pruebas en el proceso penal, de acuerdo con (Moreira, 2016).

En este sentido, al no contar con la aportación de pruebas en el acto de defensa se corre el alto riesgo de condenas injustas. De manera que, no existe la certeza efectiva de la culpabilidad como resultado de la insuficiente contradicción. Esta falta de contradicción en otros casos, sirven para encubrir los delitos de otros. Por ello, no podemos soslayar la posibilidad de casos de imputados, que por diferentes razones personales, como puede ser liberar de culpabilidad a un familiar, o por amenazas o chantajes, aceptan la responsabilidad de un ilícito no cometido.

Al respecto, existen también procesos que requieren de mayor tiempo por su complejidad. En este sentido, se resaltan esencialmente robos, tráfico y expendio de drogas, tenencia ilegal de armas de fuego, entre otros. Los mismos, son hechos que conducen al riesgo de sanciones que no se correspondan con la magnitud del ilícito cometido.

En consonancia con ello, el procedimiento abreviado contemplado en el COIP, en la praxis concede mayor interés a los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, que a los de igualdad de armas (uniformidad), eficacia, legalidad y culpabilidad. Los mismos, lesionan las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución.

CONCLUSIONES

Los hallazgos obtenidos a través de la reflexión y análisis crítico de los materiales documentales y bibliográficos consultados permiten concluir que:

- El debido proceso es un derecho constitucional de protección de las garantías ciudadanas de los presuntos culpables de hechos ilícitos. Además, es considerado un principio constitucional elemental, y conjunto de derechos y garantías propias del sindicado en todo tipo de procedimiento judicial. Asimismo, se pretende que todo proceso penal inicie, transcurra y concluya bajo el más estricto cumplimiento, las disposiciones y leyes constitucionales e internacionales

subscritas por el país. De ahí que, se impiden las arbitrariedades y el abuso de poder.

- El procedimiento penal abreviado es una herramienta aplicable a proceso cuya sentencia máxima sea de 10 años, dirigida a lograr la celeridad procesal y al cumplimiento positivo del derecho en sí, mediante el cual el imputado es beneficiado con una sentencia condenatoria mínima. El mismo, parte del reconocimiento de la responsabilidad de los hechos fácticos del delito imputado y la aceptación de ser sometido al mismo, que debe respetar y cumplir con los principios y garantías de los derechos del debido proceso.
- El procedimiento abreviado compromete varios derechos, garantías y principios consagrados en la Constitución y en el Pacto de San José de Costa Rica, tales como: los Derechos Humanos del sindicado al violentar el derecho de toda persona sindicada a no ser obligada a declarar en contra de sí misma. Por ello, la presunción de inocencia hasta que no se dicte sentencia definitiva de acuerdo con la ley; el principio de carga de la prueba; el principio de igualdad de armas; el principio de justicia que se ve supeditado al de celeridad y economía procesal; la certeza efectiva de la culpabilidad; el plazo razonable y la acreditación de la verdad procesal. Lo anterior, evidencia la existencia de fisuras en el procedimiento abreviado, lo que contradice el postulado de un auténtico Estado de derecho y de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, J. (2017). Procedimientos Especiales en el COIP. *Derecho Ecuador.com*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip>
- Armijos, R. (2018). *El Procedimiento Abreviado en el Ecuador vulnera el principio de Inocencia establecido en la Constitución de la República*. (Trabajo de Titulación). Universidad Católica de Loja. Recuperado de: [http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21728/1/Armijos Pineda Roberto Alejandro \(Tesis\).pdf](http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21728/1/Armijos%20Roberto%20Alejandro%20(Tesis).pdf)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (4 de Enero de 2016). *Constitución de la República del Ecuador*. (Modificaciones). Recuperado de: http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial No. 180. Recuperado de: https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/código_orgánico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

- Bravo, M. (2018). *Vulneración de las garantías mínimas del debido proceso en el procedimiento abreviado establecido en el código orgánico integral penal*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9471/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-136.pdf>
- Caza, C. (2017). El procedimiento abreviado; la necesidad de cumplir con el principio de carga de prueba. (Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República) UDLA. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7328/1/UDLA-EC-TAB-2017-21.pdf>
- Cornejo, J. (2016). *El Procedimiento Abreviado en el COIP*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- Corte Constitucional del Ecuador. (17 de 06 de 2015). Sentencia 19615-SEP-C, 0259-11-EP. Corte Constitucional.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (22 de 04 de 2016). Resolución N°02-2016. Recuperado de: www.cortenacional.gob.ec/.../resoluciones/.../16-02%20Suspension%20de%20la%20p...
- Duartes, E. (2018). El debido proceso como un Derecho Humano. En: Diego Cuarezma Zapata & Sharon Helena Bravo González (Coords). *El debido proceso como un Derecho Humano*. (pp. 7-10). Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ). Nicaragua: Impresión Comercial La Prensa. Recuperado de: <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
- Encalada, M. (2015). *Los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y su aplicación en el procedimiento abreviado de la persona procesada*. (Tesis previa a la obtención del título de abogada). Universidad Nacional de Loja. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12009/1/MARIA%20JOSE%20ENCALADA%20%28%20BIBLIOTECA%29.pdf>
- Ferrajoli, L. (2001). "Las lesiones legales del modelo constitucional del proceso penal", en Julio B. J. Maier y Alberto Bovino, comp., *El Procedimiento Abreviado*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001.
- Garrido, S. (2016). *Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP*. Recuperado de: <https://www.space.unach.edu.ec/handle/51000/2800>
- Guillín, M. (2015). La Sustanciación el Procedimiento Abreviado en consentimiento del delito y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia de las y los procesados. Recuperado el 1 de Agosto de 2016, de Universidad Técnica Estatal de Quevedo: <http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/1234/1/T-UTEQ-0080.pdf>
- Hernández, R. (2017). *El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://1drv.ms/b/s!AqRiWva4bdF9gXLbUV9ND1pqNcSI>

- Hidalgo, A. (2016). *Aplicación del Procedimiento Oral en la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha* (Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado). Recuperado de: <https://1drv.ms/b/s!AgRiWva4bdF9qX5Yrbp94EhHSW1i>
- Hidalgo, S. (2018). *La Vulneración del Principio de inmediación dentro del desarrollo de las audiencias en el COGEP*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales de la República). Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES". Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9223/1/PIUBAB072-2018.pdf>
- Jines, P. (2017). *El Procedimiento Abreviado en el Derecho Penal mínimo en El Ecuador*. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado). Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1914/1/76414.pdf>
- Mereci, A. (2018). *El procedimiento abreviado del código orgánico integral penal y la vulnerabilidad a la no incriminación*. (Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11790/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-208.pdf>
- Meza, D. (2016). *Inconstitucionalidad del Procedimiento Abreviado dentro de la presunción de inocencia*. (Proyecto de Investigación como requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador). UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6004/1/T-UC-0013-Ab-141.pdf>
- Moreira, D. (2016). Las garantías del debido proceso y legítima defensa en los procesos penales de flagrancia y especiales. (Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5968/1/T-UCSG-POS-MDC-72.pdf>
- Ochoa Soledispa, J., Vélez Bailón, H., & Mendoza Tauler, L. (2018). La formación del profesional de derecho en la universidad laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador: una mirada desde el desempeño profesional ambientalista. *Opuntia Brava*, 9(Especial), 206-214. Recuperado a partir de <http://opuntiabrava.ult.edu.ec/index.php/opuntiabrava/article/view/591>
- Prado, R. (2018). Al César lo que es del César: El principio de Oralidad en el proceso civil peruano. *AGNITIO* Recuperado de: <http://www.agnitio.pe/.../al-cesar-lo-que-es-del-cesar-el-principio-de-oralidad-en-el-proceso-civil>
- Quillupangui, D. (2018). *El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los Delitos de Tránsito*. Universidad Central de Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5854/1/T-UC-0013-Ab-038.pdf>

- Reyes, M. (2018). *El Procedimiento Abreviado y la garantía a la No Autoincriminación*. (Monografía previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales). Universidad de Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28527/1/Monografía.pdf>
- Solaz, E. (2016). *Abogados penalistas en Madrid, Collado Villalba y Guadalajara*. Recuperado de: http://abogadomartin.es/definicion/procedimiento-abreviado/#CARACTERISTICAS_GENERALES_DEL_PROCEDIMIENTO_ABREVIADO
- Vergara, B. (2015). *El Sistema Procesal Penal*. Quito: Murillo Editores.
- Vilcaguano, M. (2018). *La Falta de limitación en el Procedimiento Abreviado y la reincidencia penal en El Ecuador*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales de La República). Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES". Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7908/1/PIUAAB015-2018.pdf>